

**Resolución número 268.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 15:05 horas del 20 de octubre de 2023.

## RESULTANDO

Que el día 12 de octubre de 2023, el señor Miguel Ángel Guillén Salazar, en su condición de Secretario propietario del partido Liberación Nacional, solicitó autorización para celebrar una caravana el día domingo 28 de enero de 2024, de las 15:00 horas a las 19:00 horas, en Heredia, en Flores, en el distrito administrativo y electoral San Joaquín, *“Saliedo de la plaza de San Joaquín de Flores, 400 metros al este hasta topar con el parque Pentecostés. Girando hacia el norte, pasando por barrio Santa Marta, calle el tanque llegando hasta la esquina del salón comunal de urbanización Las Flores, doblando a la derecha (100 metros), luego a la izquierda (200 metros), de nuevo a la izquierda (100 metros) hasta topar con calle principal, enrumbándonos hacia el sur, hasta llegar a calle de tierra, saliendo a calle Los Chompipes, de ahí doblamos a la derecha hasta la imagen de Santa Cecilia, doblamos al sur 100 metros, luego doblamos a la derecha hasta llegar a condominios Torre Sol, nos enrumbamos a la derecha, pasando por café Vigoroso, hasta llegar al cruce de Pollos Dogui, de ahí al oeste, pasando por Mega Super hasta topar con ruta secundaria 123 (Carlos Humberto Víquez), giramos a la izquierda hasta llegar al antiguo bar La Gallera, luego al este hasta el cruce de San Lorenzo, giramos al sur hasta llegar 50 metros antes de Vindi, luego al oeste hasta el Colegio Técnico Profesional de Flores, giramos de nuevo al sur hasta topar con entrada al parqueo de medicatura forense, giramos a la izquierda tomando rumbo hacia la esquina sur este del cementerio de Flores, Luego (sic) a la derecha por 100 metros, luego giramos al sur por 50 metros (sic), luego al oeste (100 metros) y luego al sur hasta topar con ruta nacional primaria 3, giramos a la izquierda hasta topar con el restaurante Chino Yong Xing, montándonos a calle Fresas hasta topar con ruta nacional secundaria 129, doblamos hacia la derecha hasta llegar a la entrada de barrio Los Ángeles, pasando por año 2000, entrando al Rosario y topando con calle La Rusia, saliendo al cruce de la Firestone, girando a la derecha enrumbándonos de nuevo sobre ruta nacional secundaria 129 hasta llegar a calle Vargas, de ahí al sur por 100 metros, luego giramos hacia el este, pasando por el centro comunitario de Llorente, Broncos hasta topar con calle Wilson Víquez, girando hacia el sur por 10 metros hasta topar fábrica de mosaicos, luego giramos a la izquierda hasta el puente con La Aurora, doblamos hacia el norte hasta llegar a pulpería El Edén, doblamos hacia la derecha hasta llegar al semáforo de la clínica Jorge Volio, luego al norte hasta la capilla de velación, luego hacia el oeste hasta culminar en la esquina suroeste del templo parroquial”, según consecutivo número 211.*

**Se resuelve:** con fundamento en el artículo 7 inciso d), inciso f) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, en los siguientes tres aspectos, a saber: **PRIMERO: Aclarar si el horario (en cuanto a la duración) de esta actividad es aquel que el partido gestionante está en capacidad de cumplir efectivamente, habida**

**cuenta de la particular naturaleza de esta actividad y el recorrido propuesto.** Esto por cuanto en el interés de esta Administración Electoral de propiciar las más amplias oportunidades para todas las agrupaciones participantes (especialmente en este proceso y por la cantidad que son), se busca que los limitados espacios públicos a ocupar sean usados de manera racional, esto es, que el tiempo de utilización de cada partido sea el que está en capacidad de atender y con ello se evite la pérdida de oportunidades en tiempos no usados ante un cálculo erróneo. Si bien es cierto a la fecha no hay normativa expresa que regule la duración de las actividades, por la experiencia acumulada de muchos años en esta materia resulta importante llamar la atención sobre este aspecto. Frente a duraciones tan extendidas, resulta importante, en el contexto de esta contienda municipal, rescatar el hecho de considerar la posibilidad de brindar a otras agrupaciones política amplias oportunidades para que dispongan de esos sitios, sin estorbar o condicionarle el derecho a la agrupación que, de manera preferente, haya obtenido la respectiva autorización administrativa electoral.

Tal y como se dijo antes, no existe regulación normativa sobre la duración de las actividades. A la fecha no se ha planteado la necesidad de valorar dicha regulación habida cuenta de la naturaleza de estas y del derecho de las agrupaciones de disponer de estos espacios según sus propios intereses y estrategias de comunicación, basados en criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Se parte también de la presunción de que la actuación del partido, en la planeación de la duración de las actividades, se enmarca en la buena fe con que los derechos de toda clase, inclusive los de naturaleza política, deben ejercitarse, esperándose en consecuencia que la actividad que aquí se está autorizando tenga, efectivamente, la duración indicada, es decir, **cuatro horas**. Esto a pesar de que se tiene claridad de que se trata de una actividad ambulatoria, condicionada a una serie de factores que no necesariamente son de manejo exclusivo del partido aquí gestionante.

En este contexto, cabe mencionar acá el criterio del TSE acerca de las actividades proselitistas en sitios públicos: *“Las manifestaciones, desfiles u otras actividades públicas, previstas en nuestra legislación electoral, **son instrumentos de participación política puestos al servicio de las diferentes estructuras partidarias**, cuyo esfuerzo organizativo, entre otros fines, permite aglutinar a sus simpatizantes y transmitirles los mensajes, planes y proyectos partidistas propios de una visión de desarrollo nacional, provincial o cantonal, según sea el caso. Puede inferirse, no obstante, que el efecto político buscado con tales aglomeraciones no se limita, estrictamente, a reafirmar o asentar los valores, sentimientos e identidad partidista. Antes bien, a partir de la notoriedad de una manifestación pública, donde se conjugan intereses comunes, **cobra trascendencia la labor de comunicación política desarrollada por los distintos partidos**, tarea que se fortalece con la publicidad del discurso y el proyecto partidista en aras de incidir, positivamente, en el ánimo de la comunidad electoral e incrementar el caudal electoral sobre la base de un posicionamiento efectivo de la oferta política”* (TSE, voto 3385-E-2006; se suple el destacado).

Es de suyo relevante remarcar que todas estas actividades sirven a una finalidad de participación y comunicación política en ambas vías, sea de la agrupación hacia el electorado y viceversa, y que cualquier otro fin que se les quiera dar, incompatible con

el antes indicado, debe tenerse como ilícito y merecedor de tutela por parte del organismo electoral a cargo de ellas. Estimándose procedente que se aclare lo aquí planteado, en el marco de la buena fe antes señalada, se solicita la respectiva revisión, en el entendido de que este es el momento adecuado para ello y para tomar nota de eventuales ajustes que procedan en lo tocante al horario proyectado de la actividad aquí referida. **SEGUNDO: Indicar expresa y claramente el punto de inicio exacto y preciso de la referida caravana**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Autoridad administrativa electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de inicio. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de inicio, además, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e), y 8 del ya citado reglamento 7-2013. **TERCERO: En el sentido de modificar el punto de finalización de la referida caravana**, puesto que haciendo el estudio de la ruta señalada por el gestionante: “...hasta culminar en la esquina suroeste del templo Parroquial”, se determina que el punto de finalización se ubica expresamente en una intersección vial (avenida central con calle central), lo que contraviene en parte expresamente el artículo 137, en su inciso e), del Código Electoral, igualmente relacionado con el artículo 3 párrafo segundo del decreto reglamentario 7-2013 arriba citado. Es importante procurar la realización segura de estas actividades, evitando situaciones de peligro para quienes participan en ellas o eventuales terceros que se encuentran allí.

Para ello, se recuerda aquí que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

#### **“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos**

*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:*

(...)

*e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas frente a **templos religiosos**, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.*

Lo anterior con el fin de que, además de lo indicado en el primer punto, se evite finalmente confirmar una ubicación de inicio y fin de la caravana que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente



solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que, por el fondo, finalmente se resuelva. Notifíquese.

f. Sergio Donato  
Delegado Jefe Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

